

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo Ref. 11001-40-03-036-2022-00920-00.

De conformidad con lo previsto en el artículo 287 del Código General del Proceso, se niega la adición solicitada por extemporánea.

No obstante, teniendo en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 430 del Estatuto Procesal el juez debe librar mandamiento de pago “*en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal*” (ib.) en concordancia con el artículo 132 de la misma obra adjetiva, resulta necesario adoptar una medida de saneamiento, toda vez que, como bien lo indicó el apoderado del extremo actor, en la demanda solicitó librar mandamiento de pago por los intereses corrientes, tal y como se desprende de la literalidad del título ejecutivo, pretensión que resulta admisible conforme a Derecho.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: APARTARSE de los efectos jurídicos de la providencia de fecha 19 de septiembre de 2022.

En su lugar, téngase en cuenta el texto a continuación:

*“Toda vez que la demanda reúne los requisitos de ley, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del **Banco de Bogotá S.A.** contra **Celia María Lamprea Tapiero**, por los siguientes rubros:*

- 1. La suma de \$44'227.359,00 m. /cte., por concepto de capital contenido en el pagaré No. 41676103 aportado como base de la ejecución.*
- 2. La suma de \$2'078.204,00 m./cte. por concepto de intereses corrientes, conforme a lo pactado en el pagaré No. 41676103 aportado como base de la ejecución.*
- 3. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima de certificado mes a mes por la Superintendencia*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Financiera de Colombia, calculados a partir del 31 de agosto de 2022 hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establecen los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en la ley 2213 de 2022, entréguesele copia del libelo y de sus anexos en medio físico o como mensaje de datos, según el caso (art. 91, ejus.). Requírase para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación (art. 431, ib.) y entéresele que dispone del lapso de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes, de conformidad con el artículo 442 de la misma obra adjetiva.

Para el efecto, tenga en cuenta el demandante que deberá informar a su contraparte todos los canales de comunicación del Despacho, tanto físicos como los medios tecnológicos dispuestos por la sede judicial para el trámite de los procesos en curso.

Además, previo a proferir orden de seguir adelante la ejecución, deberá exhibir los documentos originales que conforman el título ejecutivo a efectos de ser incorporados en el expediente.

Se reconoce personería al abogado Plutarco Cadena como como apoderado judicial de la ejecutante, en los términos y para los fines que le fueron conferido en el mandato”.

Notifíquese,

MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy **26 de octubre de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario